H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
-8
SEC. TC N° 79 HS. 21 30

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 1

Proyecto de incorporación de un nuevo artículo al nuevo capítulo Segundo de la Primera Parte:

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo Primero: Todos los habitantes de la Nación tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de conservarlo.-

El Estado garantizará la preservación y el aprovechamiento racional de todos los recursos ambientales, así como la promoción de un desarrollo científico técnico que respete el medio ambiente con el fin de asegurar un desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida.-

La protección, recuperación y mejoramiento del medio ambiente se basarán en la indispensable solidaridad colectiva de la Nación y de los Estados Federales en su conjunto.-

El Congreso de la Nación dictará la legislación básica, sin perjuicio de las facultades de las Provincias de establecer normas de protección.-

La violación a las leyes que en su consecuencia se dicten establecerán sanciones administrativas y/o penales, así como la obligación de reparar el daño causado.-

MARIA DRESSINO

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE UCR

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 2

FUNDAMENTOS

Es deber del Estado garantizar a la población vivir en un medio ambiente adecuado, que prime el respeto por la naturaleza, la preservación del paisaje, el aprovechamiento de los recursos ambientales, el tráfico y utilización de los recursos genéticos, en definitiva, que potencie diariamente el mejoramiento de la calidad de vida. Para ello se requiere no sólo el compromiso del Estado sino la responsabilidad individual y colectiva del deber de conservarlo.-

Gradualmente el crecimiento de las influencias ambientales a llevado a un deterioro a veces irreversible del medio ambiente. El esfuerzo por lograr un desarrollo ambientalmente correcto y sostenible requiere del impulso de políticas que introduzcan cambios sustanciales en nuestro estilo de vida, de producción y trabajo.-

Corresponde al Congreso de la Nación la legislación básica, sin perjuicio que las Provincias y los Municipios dicten normas de protección en el ámbito de su competencia.-

La leyes deben prever expresamente las sanciones que correspondan por su transgresión a las mismas, así como el principio de que quien sea sujeto de un daño tenga la obligación de repararlo

A partir de 1960 se observaron en el mundo indicios ciertos de una reacción en la naturaleza y en la salud de la gente, como consecuencia de los procesos de industrialización y urbanización, en este marco se comenzaron a delinear las

CONVENCION NAC. CONSTIT.
FOLIO
3

primeras politicas ambientales y se convocó a la PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO HUMANO (ESTOCOLMO 1972) hasta llegar a la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro 1992).-

La dimensión ambiental se encuentra referenciada en las Constituciones de Portugal, Alemania, Suecia, Italia Perú, España, China, Bulgaria entre otras muchas, así como en la mayoría de las Constituciones provinciales que fueron objeto de modificación con el advenimiento de la democracia.-

ANA MARIA DRESSINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE